

45

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Cali, Veintinueve de Abril de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **AUTO INTERLOCUTORIO 1039 del 13/04/2021**, dentro del proceso de EJECUTIVO, a favor de la parte demandante FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA y a cargo de la parte demandada CHRISTIAN ANDRÉS PUENTE ORDOÑEZ Y FERNANDO PUENTE MONTENEGRO.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 44)	\$ 680.000.00
INTERENTREGAS 23004115 (FL 13)	\$ 11.000.00
INTERENTREGAS 23004114 (FL 15)	\$ 11.000.00
INTERENTREGAS 23005187 (FL 21)	\$ 11.000.00
INTERENTREGAS 23005186 (FL 25)	\$ 11.000.00
INTERENTREGAS 24004525 (FL 29)	\$ 12.000.00
INTERENTREGAS 24004524 (FL 32)	\$ 12.000.00
EMPLAZAMIENTO (FL 42)	\$ 97.000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 845.000.00</b>

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

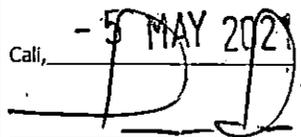
**Auto Interlocutorio No. 1236**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Cali, Veintinueve de Abril de Dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO  
**RAD. 2019-00437**  
DTE. FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA  
DDO. CHRISTIAN ANDRÉS PUENTE ORDOÑEZ  
FERNANDO PUENTE MONTENEGRO

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

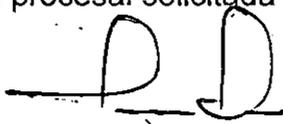
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>74</u> de hoy notifique el auto anterior.
- 5 MAY 2021
Cali, 
La Secretaria

46

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la juez pasa el presente asunto para resolver sobre nulidad procesal solicitada por un tercero. Sírvase proveer.  
Cali, 29 de abril de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1260.**  
(Radicación: 2019-00473-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la nulidad planteada por la abogada de la señora MARGIEE VANESSA BONILLA ROJAS, dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., contra MARIA ARACELY ESPINOSA REALPE.

Vencido el traslado de que trata el artículo 134 del Código General del Proceso, y recorrido el mismo por el apoderado judicial de la entidad demandante, se hacen las siguientes -

CONSIDERACIONES

El artículo 29 de la Constitución Política destaca el derecho del interesado a la defensa, a ser vinculado directamente al proceso, a aducir pruebas y controvertir las allegadas en su contra, conjunto de garantías de vital importancia.

Las causales de nulidad procesal tienden a garantizar y a preservar tal derecho fundamental. En nuestro régimen adjetivo civil son taxativas, ya que en esta materia el legislador optó por la teoría de la especificidad, según la cual sólo constituye vicios invalidatorios del proceso aquellos que expresamente señale la ley. Los artículos 133 y 134 del Código General del Proceso, así lo reafirman.

Ahora bien, en el asunto que nos ocupa se solicita nulidad por indebida notificación del auto que negó por improcedente la solicitud de levantamiento de embargo sobre el vehículo identificado con placas HAS-792.

Resulta menester dar claridad a varias situaciones como es, la legitimación en la causa; la señora Margiee Vanessa Bonilla Rojas, no es parte dentro del presente proceso, es decir, no está legitimada para actuar y menos para solicitar nulidad procesal. Así mismo se resalta, que la causal de nulidad contenida en el numeral 8º del artículo 133 de nuestra norma rectora, no se asemeja al caso, pues el auto interlocutorio No.670 calendado 12 de marzo de 2020 notificado por estado 41 el día 1º de julio de 2020, se encuentra notificado en debida forma.

Distinto a lo anterior, son las causales por las cuales la profesional del derecho no se dio cuenta de tal notificación, y la cree indebida, según lo que expresamente manifiesta, como son, que hasta *"el día 8 de julio en horas de la noche se enteró de la decisión"*, que *desconocía el proceso para consulta de estados electrónicos, que la página web de la rama judicial arrojaba error interno.*

De igual forma se le señala a la abogada solicitante, que NO ES DEBER DEL DESPACHO, notificar autos, o cualquier pronunciamiento al correo personal de

ningún interesado, ni parte dentro del proceso; los pronunciamientos del despacho se notifican por correo electrónico en la página de la rama judicial, siendo carga del interesado estar pendiente de dichos estados y revisarlos a tiempo.

De todo lo anterior, se evidencia claramente que la notificación que se ataca se encuentra ajustada a lo legal, y que no le asiste razón a la abogada de la señora MARGIEE VANESSA BONILLA ROJAS.

Sin más consideraciones el Despacho

RESUELVE

NEGAR la solicitud de nulidad presentada, por lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



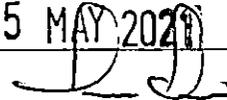
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

Ejecutivo.  
Mínima Cía  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74, de hoy se notifica a las parte  
el auto anterior.

Fecha: 5 MAY 2020



Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por el abogado de la parte actora. Sírvase proveer. Cali, 29 de abril de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2019-00473-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Antecede escrito del apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por GIROS & FINANZAS C.F. S.A. contra MARÍA ARACELLY ESPINOSA REALPE, requiriendo al despacho para que libre orden de decomiso sobre el vehículo embargado dentro de este asunto.

Revisada la actuación se observa, que mediante auto fechado 19 de octubre de 2020, se dio la orden de decomiso que ahora requiere el mandatario judicial.

Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

**PRIMERO:** ESTESE el profesional del derecho de la parte actora, a lo resuelto en auto obrante a folio 36 de este cuaderno.

**SEGUNDO:** SÍRVASE la parte actora por intermedio de su representante judicial, retirar para su diligenciamiento el oficio respectivo que reposa en el expediente desde el 19 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
Mínima Cta  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>74</u>	de hoy se notifica a las partes
el auto anterior	Fecha: <u>5 MAY 2021</u>
Secretaria	

RAD.: 2020-00031-00

SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho de la Juez el presente asunto.

Cali, abril 27 de 2021

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Cali, abril veintisiete de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por MISIDORO CORKIDI YAFFE contra AIDE OREJUELA DE MAZUERA, BLANCA OLIVA LARGACHA DE MAZUERA, PATRICIA DELGADO QUINTERO Y ACTIVIDADES TEXTILES -SAS, las partes, solicitan se suspenda el asunto, desde la fecha de presentación del escrito 12/04/2021 hasta el 16/01/2022, por cuanto han llegado a un acuerdo extraprocésal, lo cual siendo procedente de conformidad con el art. 161 del CGR, se suspenderá.

**RESUELVE:**

\* **SUSPENDER** del presente asunto, desde el 12/04/2021 y hasta el 16/01/2022, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFIQUESE**

**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**  
**JUEZ**

PJUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	74 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	- 5 MAY 2021
La Secretaria	

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Cali, Veintinueve de Abril de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **AUTO INTERLOCUTORIO 0939 del 26/03/2021**, dentro del proceso de EJECUTIVO, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS y a cargo de la parte demandada JOSE ANGEL GALINDO SALINAS.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 28)	\$	3.400.000.00
SERVIENTREGA 20975115235 (19)	\$	13.000.00
SERVIENTREGA 9130704793 (23)	\$	13.000.00
TOTAL	\$	3.426.000.00



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

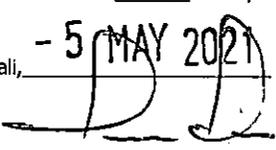
**Auto Interlocutorio No. 1263**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Cali, Veintinueve de Abril de Dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO  
RAD. **2020-00091**  
DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS  
DDO. JOSE ANGEL GALINDO SALINAS.

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. Se agrega liquidación del crédito para que sea tramitada en la debida oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>74</u> .	de hoy notifique el auto anterior.
- 5 MAY 2021	
Cali,	
La Secretaria	

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Cali, Veintinueve de Abril de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **AUTO INTERLOCUTORIO 0887 del 26/03/2021**, dentro del proceso de EJECUTIVO, a favor de la parte demandante BANCO COOMEVA S.A. y a cargo de la parte demandada JORGE ALFREDO ORTIZ GUTIERREZ.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 36)	\$	2.400.000.00
EL LIBERTADOR 1122963 (FL 21)	\$	14.445.00
EL LIBERTADOR 1128687 (FL 25)	\$	15.890.00
EL LIBERTADOR 1130016 (FL 28)	\$	14.445.00
EL LIBERTADOR 1132686 (FL 30)	\$	14.445.00
SERVIENTREGA 9128372797 (FL 32)	\$	15.600.00
SERVIENTREGA 9128373408 (FL 34)	\$	15.600.00
TOTAL	\$	2.490.000.00

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

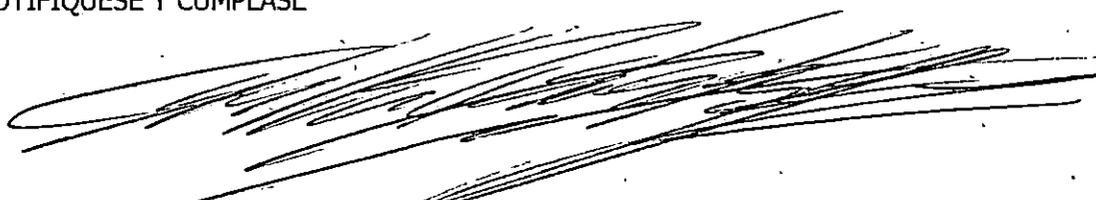
**Auto Interlocutorio No. 1264**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Cali, Veintinueve de Abril de Dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2020-00123  
DTE. BANCO COOMEVA S.A.  
DDO. JORGE ALFREDO ORTIZ GUTIERREZ.

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. Se agrega liquidación del crédito para que sea tramitada en la debida oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>74.</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>- 5</u> <u>MAY</u> <u>2021</u>	
	
La Secretaria	

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Cali, Veintinueve de Abril de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **AUTO INTERLOCUTORIO 889 del 26/03/2021**, dentro del proceso de EJECUTIVO, a favor de la parte demandante CRESI S.A.S y a cargo de la parte demandada SYLVIA ALEGRÍA LENIS.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 24)	\$	130.000.00
AM MENSAJES 62259617 (FL 17)	\$	8.000.00
AM MENSAJES 62423532 (FL 18)	\$	8.000.00
AM MENSAJES 62553462 (FL 21)	\$	8.000.00
TOTAL	\$	154.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

**Auto Interlocutorio No. 1240**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Cali, Veintinueve de Abril de Dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO  
RAD. **2020-00160**  
DTE. CRESI S.A.S  
DDO. SYLVIA ALEGRÍA LENIS

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

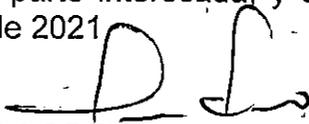
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	74 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	- 5 MAY 2021
La Secretaria	

32

Constancia Secretarial: Pasa a despacho de la Juez el presente asunto con memoriales de la apoderada judicial de la parte interesada; y con oficio proveniente de la DIAN, para proveer. Cali, 29 de abril de 2021

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2020-00373-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

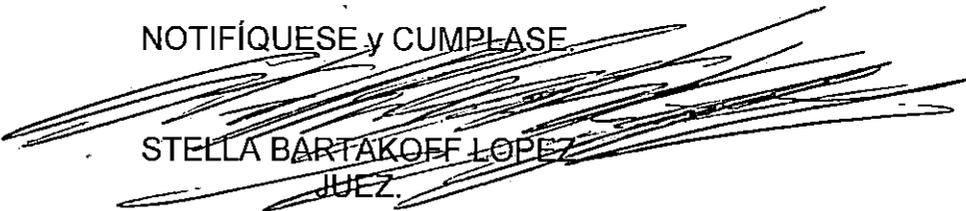
Dentro de la presente SUCESIÓN INTESTADA del causante JAVIER RAMIREZ GRANADA, la mandataria judicial solicita inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el interesado en la presente causa mortuoria confiere facultad para realizar el trabajo de partición; y la DIAN remitió oficio autorizando la continuación del presente trámite por no haber cuentas pendientes.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Estese la profesional del derecho a la constancia de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que obra a folio 25, y por lo cual se procedió a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el día 3 de febrero de la presente anualidad.
- 2.- Reconózcase la facultad para presentar el trabajo de partición de los bienes relictos del causante, que expresamente confiere el interesado, a la abogada MARTHA CECILIA IDARRAGA CASTILLO.
- 3.- Glosar a los autos para que obre y coriste, la comunicación proveniente de la DIAN, en la cual autoriza la continuación del presente trámite por no haber deudas pendientes a cargo del causante.
- 4.- Decretar la partición de los bienes relictos de la presente sucesión:
- 5.- Téngase como PARTIDOR a la apoderada judicial de la parte interesada, en virtud del poder otorgado con la facultad expresa para ello; con el fin de que realice el trabajo de partición en un termino de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído (art. 507 a 509 del C.G.P).
- 6.- Hágase entrega del expediente bajo su recibo, si fuere necesario.

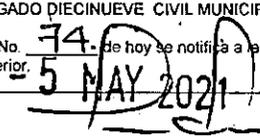
NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Sucesión.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha: 5 MAY 2021

  
Secretaria

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede.  
No Hay embargo de remanentes. Provea.  
CALI, 27 de Abril de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 1232**  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**Radicación 2020-00381 (mínima)**  
CALI, Veintisiete de Abril de dos mil veintiuno.

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**RESUELVE:**

- 1.- Reanudar la actuación del presente proceso de conformidad con el Art. 163 del C.G.P.
- 2.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por COVINOC S.A. contra YAQUELINE MANSSO OSSA por pago total de la obligación.
- 3.- **CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Sin lugar a librar los oficios de desembargo toda vez que no se tramitaron los oficios de embargo, se agregan.
- 4. **SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 5. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	74. de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	5 MAY 2021
La Secretaria	

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Cali, Veintinueve de Abril de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **SENTENCIA 84 del 14/04/2021**, dentro del proceso de RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO, a favor de la parte demandante CONTINENTAL DE BIENES S.A.S y a cargo de la parte demandada FABIOLA MOGOLLÓN AREVALO.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 20)	\$	908.526.00
TOTAL	\$	908.526.00



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

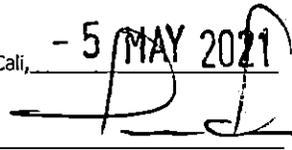
**Auto Interlocutorio No. 1234**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Cali, Veintinueve de Abril de Dos mil veintiuno

REF. RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
**RAD. 2020-00504**  
DTE. CONTINENTAL DE BIENES S.A.S  
DDO. FABIOLA MOGOLLÓN AREVALO

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>74</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>- 5 MAY 2021</u>  La Secretaria
--

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Cali, Veintinueve de Abril de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **AUTO INTERLOCUTORIO 889 del 26/03/2021**, dentro del proceso de EJECUTIVO, a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de la parte demandada JUAN PABLO RAMIREZ AGUDELO, PABLO ALEJANDRO RAMIREZ RENDON, GLORIA STELLA RAMIREZ RENDON, DELIAGRO FOODS SAS.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 28)	\$ 400.000.00
TOTAL	\$ 400.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

**Auto Interlocutorio No. 1262**

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Cali, Veintinueve de Abril de Dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO  
**RAD. 2020-00587**  
DTE. BANCOLOMBIA S.A.  
DDO. JUAN PABLO RAMIREZ AGUDELO  
PABLO ALEJANDRO RAMIREZ RENDON  
GLORIA STELLA RAMIREZ RENDON  
DELIAGRO FOODS SAS.

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	<u>74</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	<u>5 MAY 2021</u>
La Secretaria	

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Cali, Veintinueve de Abril de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **AUTO INTERLOCUTORIO 0938 del 26/03/2021**, dentro del proceso de EJECUTIVO, a favor de la parte demandante EL PAPELERO S.A.S y a cargo de la parte demandada INVERSIONES CAMADA S.A.S.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 46)	\$	1.940.000,00
TOTAL	\$	1.940.000,00

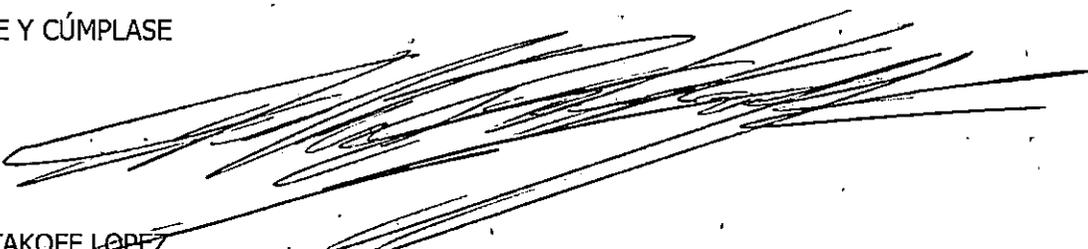
  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

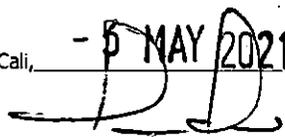
**Auto Interlocutorio No. 1238**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Cali, Veintinueve de Abril de Dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO  
RAD. **2020-00633**  
DTE. EL PAPELERO S.A.S  
DDO. INVERSIONES CAMADA S.A.S

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

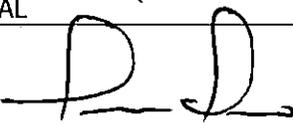
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>74</u> .	de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	<u>- 5 MAY 2021</u>
	
La Secretaria	

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Cali, Veintinueve de Abril de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **AUTO INTERLOCUTORIO 886 del 26/03/2021**, dentro del proceso de EJECUTIVO, a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y PENSIONADOS DE COLOMBIA -COOPSERP- y a cargo de la parte demandada JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLÁN.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 19)	\$	160.000.00
EL LIBERTADOR 1137433 (FL 13)	\$	14.445.00
TOTAL	\$	174.445.00

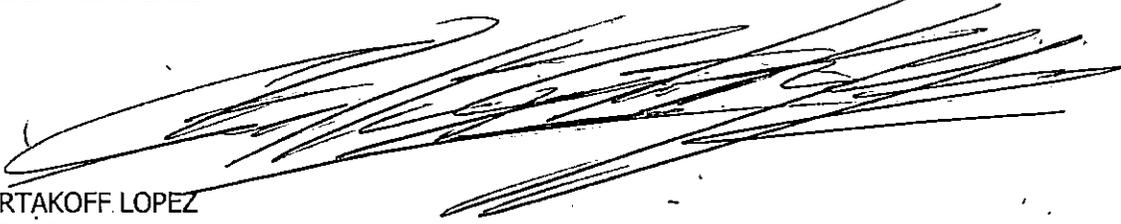
  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

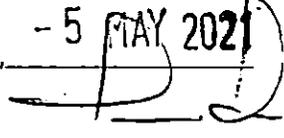
**Auto Interlocutorio No. 1239**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Cali, Veintinueve de Abril de Dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO  
**RAD. 2020-00688**  
 DTE. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y PENSIONADOS DE COLOMBIA  
 -COOPSERP-  
 DDO. JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLÁN

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

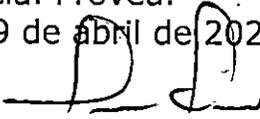
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>74</u>	de hoy notifique el auto anterior.
- 5 MAY 2021	
Cali,	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia. Provea.

CALI, 29 de abril de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación 2020-0708

CALI, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

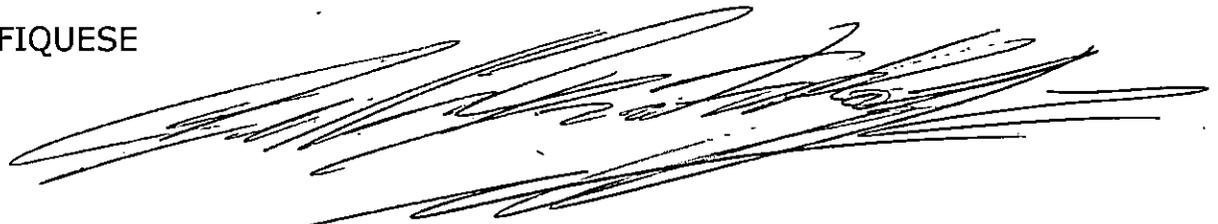
Dentro del proceso EJECUTIVO de COMERCIALIZADORA SM S.A.S. contra LA ACADEMIA MILITAR JOAQUIN DE CAYZEDO Y CUERO S. A., el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

Revisado el proceso se observa que el apoderado retiro los oficios de embargo y hay respuesta de dicha entidad, el juzgado.

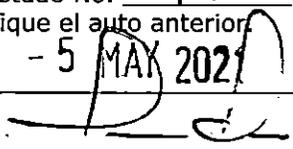
RESUELVE:

Negar la anterior petición, toda vez que no se dan los presupuestos del Art. 92 del C. G del P.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>74.</u>	de hoy.
notifique el auto anterior.	
Cali, <u>- 5 MAY 2021</u>	
	
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 27 de Abril de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 1231**  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**Radicación 2020-00719 (mínima)**  
CALI, Veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

**RESUELVE:**

- 1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesto CONTINENTAL DE BIENES SAS –BIENCO SAS- contra HOLMES CALERO AGUDELO por normalización de la obligación.
- 2. **SIN LUGAR** a ordenar el desglose del contrato de arrendamiento toda vez que fue presentado en copias conforme al decreto legislativo 806 del 2020.
- 3. **Archivar** la presente actuación previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE**

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>74</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI,	<u>7</u> MAY 2021
La Secretaria	

14

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Cali, Veintinueve de Abril de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **AUTO INTERLOCUTORIO 0598 del 09/03/2021**, dentro del proceso de EJECUTIVO, a favor de la parte demandante SCOTIA BANK COLPATRIA S.A. y a cargo de la parte demandada JORGE WILSON DIAZ CALDERON.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 13)	\$	2.700.000.00
TOTAL	\$	2.700.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

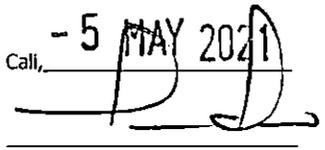
**Auto Interlocutorio No. 1237**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Cali, Veintinueve de Abril de Dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO  
**RAD. 2020-00726**  
DTE. SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.  
DDO. JORGE WILSON DIAZ CALDERON

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>74</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>- 5 MAY 2021</u>	
La Secretaria	

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Cali, Veintinueve de Abril de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **AUTO INTERLOCUTORIO 890 del 26/03/2021**, dentro del proceso de EJECUTIVO, a favor de la parte demandante BANCO FINANADINA S.A. y a cargo de la parte demandada ALEJANDRA GOMEZ MONTES.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 13)	\$	2.427.000.00
TOTAL	\$	2.427.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

**Auto Interlocutorio No. 1261**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Cali, Veintinueve de Abril de Dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO  
**RAD. 2020-00801**  
DTE. BANCO FINANADINA S.A  
DDO. ALEJANDRA GOMEZ MONTES

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>74.</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	<u>- 5 MAY 2021</u>
La Secretaria	

6

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior oficio y su correspondiente asunto. Provea.

CALI, 29 de abril de 2021

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Radicación 2021-0185  
CALI, veintinueve de abril de dos mil veinte

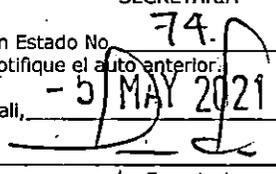
Dentro del proceso EJECUTIVO de PROGRESEMOS contra DIEGO FERNANDO ESCOBAR HERRERA y otro, se allega comunicación de LAMI COLOR LTDA., el juzgado.

RESUELVE:

PONER en conocimiento de la parte demandante la comunicación de LAMI COLOR LTDA.

NOTIFIQUESE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>74.</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
Call, <u>- 5 / MAY 2021</u>	
	
La Secretaria	

Ex  
para arch  
2/19/21

5

**Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali**

**De:** LAMI COLOR LTDA <lamicolorltda@hotmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 19 de abril de 2021 11:03 a. m.  
**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
**Asunto:** planillas de retiro de los empleados diego escobar y lady burbano  
**Datos adjuntos:** RETIRO DIEGO FERNANDO.pdf; RETIRO LADY BURBANO.pdf

19 ABR 2021  
10:57

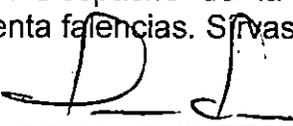
buenos días en respuesta al oficio de embargo de los empleados diego y lady , les informo que desde el 2017 y 2019 respectivamente ya no laboran en la empresa lami color ltda, gracias quedo pendiente

CINDY JOHANA FORERO JIMENEZ  
CONTADORA PUBLICA  
LAMI COLOR LTDA  
TEL. 5144766

120/58  
185/021

7

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda EJECUTIVA informando que presenta falencias. Sírvase Proveer.  
Cali, 29 de abril de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO N.º. 1301.**  
(Radicación: 2021-00299-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al efectuar un análisis preliminar a la presente demanda EJECUTIVA instaurada por ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA, actuando por intermedio de apoderado judicial contra JAIRO RAMIRO ARBOLEDA REYES; se observa que presenta las siguientes inconsistencias:

- \*.- El poder conferido para incoar la presente demanda, no contiene los requisitos legales, pues no está dirigido al juez del conocimiento (civil municipal R), no indica a quien se pretende demandar, ni la clase de proceso a iniciar, ni se determina la obligación a ejecutar. El poder debe ser corregido por quien lo confiere, haciéndolo nuevamente.
- \*.- La demanda no contiene la designación completa del juez a quien se dirige (num.1 art.82 CGP).
- \*.- En la demanda no se indicó el domicilio (ciudad de residencia) de la demandante, tal y como lo exige el artículo 82 en su numeral 2º del Código General del Proceso.
- \*.- Del título valor aportado no se desprende endoso alguno, por tanto no le asiste razón al mandatario judicial en la afirmación que hace en la parte inicial de la demanda, y numeral 7º de hechos respecto a dicho endoso.
- \*.- No asiste razón a la manifestación realizada en el numeral 2º del acápite de hechos, pues del título valor no se desprende la fecha 20 de julio de 2019; ni se observa plazo pactado.
- \*.- En el numeral 3º del mismo acápite, dice que se pactó el 2.4% como tasa para el interés corriente; lo cual no se desprende del título valor allegado que sirve como base para la demanda.
- \*.- Nada de lo señalado en el numeral 2º del acápite de pretensiones es cierto, pues no se observa acordado el interés a la tasa del 24%, ni se observan las fechas 18 de junio de 2018, mucho menos 11 de julio de 2018.
- \*.- En el numeral 3º del mismo acápite de pretensiones, afirma el cobro de intereses moratorios desde el 12 de julio de 2018 siendo que la letra de cambio estaba para pagar el **18 de julio de 2018**.
- \*.- En el acápite de notificaciones, la mandataria judicial no indica la ciudad donde recibirá notificaciones.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

**PRIMERO:** Declárese INADMISIBLE la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Una vez sean corregidas las falencias del poder conferido, se procederá a reconocer personería judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

Ejecutivo,  
Mínima Cita.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79, de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 5 MAY 2021

Secretaría